

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado fue notificado por conducta concluyente, y el día 23 de mayo de 2023, a las cinco de la tarde le venció el término para contestar, quien se pronunció oportunamente a través de apoderado judicial. El término transcurrió así:

Tres días concedidos por la ley; 19,20 y 21 de abril/23

Traslado: 24,25,26,27 y 28 de abril/23,
2,3,4,5,8,9,10,11,12,15,16,17,18,19 y 23 de mayo/23.

Sírvase proveer.

Armenia Q., junio 1 del 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Rad. 63001311000220220016500
Inter. 1177



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., junio primero (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito incorporado en el consecutivo Nro. 055, por reunir las exigencias del artículo 96 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el traslado de la demanda al demandado señor **Iván Darío Garcés Ramírez**, quien contestó oportunamente a través de apoderada judicial dentro del proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora **Ana María Vanegas Rojas**; se dispone a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia que ordena el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a efecto el **día seis (6), del mes de diciembre, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora **Ana María Vanegas Rojas**, como al demandado señor **Iván Darío Garcés Ramírez** para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda visible en el ordinal 006, constantes de 2 folios, y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas:

Leidy Viviana Escarraga Quiroz, correo leidy-escarragaq@hotmail.com
Ana María Tamayo Ocampo, email amtamayoo@gmail.com
Arley Machado Bedoya, email arm1028@gmail.com

PARIENTES

Se ordena escuchar a los señores **Viviana Vanegas Rojas y Fabiola Rojas Mora**, en calidad de tía y abuela materna de la menor.

PARTE DEMANDADA,

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, visible en el ordinal 055, del folio 6 al 64, y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en declaración a las señoras

Adiela Ramírez e Imelda Jiménez, email imeldajimenezsepulveda@gmail.com

No obstante, teniendo en cuenta que la solicitud de la prueba testimonial, no reúne las exigencias consagradas en el artículo 212 del C.G.P., se requiere a la parte demandada, a través de su apoderada judicial para que, en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, precise los aspectos sobre objeto de la prueba respecto de los cuales cada testigo declarará

Con relación a la petición contenida en el Capítulo de Pruebas, en sentido que se realice prueba de paternidad (ADN), solicitada por la Dra. Claudia Zapata Ángel, el 3 de diciembre del 2021, con el fin de establecer paternidad de la menor, no se accede por ser improcedente dentro de este trámite, pues si existe dudas respecto a la paternidad del demandado frente a la menor, éste cuenta con las acciones judiciales que le otorga la ley, para entrar a despejar las misma, , lo cual no es posible acumular en este proceso, debiendo en consecuencia realizarse de manera separada.

PRUEBAS DE LA PROCURADURIA

INTERROGATORIOS

Se ordena escuchar en Interrogatorio tanto a la demandante señora **Ana María Vanegas Rojas**, como al demandado señor **Iván Darío Garcés Ramírez**.

VISITA SOCIO FAMILIAR

Se ordena Visita Socio Familiar al hogar de la menor A.G.V, a fin de desarrollar todos los ítems indicados en el concepto de la Procuradora Judicial obrante en el ordinal 010 al igual que en la demanda visible a folio 004.

Prueba que será conjunta con la parte demandante, quien también la solicitó, para efectos de determinar condiciones de vida de la menor A. G.V.

Para tal fin, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que asigne a una de las Trabajadoras Sociales adscritas en el Área de Asistencia Social de dicho centro.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedd822149c59aa78049976efc4aa8eb3a2e0ee44c5c7b4f4076b0b38fb37e87**

Documento generado en 01/06/2023 06:49:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**